



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 01
 Fax.: 928 72 32 40
 Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000172/2018
 NIG: 3501942120180001005
 Materia: Acción declarativa
 Resolución: Sentencia 000346/2018
 IUP: BR2018007016

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	██████████	Eva María Gutiérrez Espinosa	María Del Mar Montesdeoca Calderín
Demandante	██████████	Eva María Gutiérrez Espinosa	María Del Mar Montesdeoca Calderín
Demandado	ANFI SALES S.L.		Alejandro Valido Farray
Demandado	Anfi Tauro S.A		Alejandro Valido Farray
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		Alejandro Valido Farray

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 29 de octubre de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 172/2018 en el que es parte demandante Don ██████████ y Doña ██████████ representado y representada por Doña Mª DEL MAR MONTESDEOCA, y bajo la asistencia letrada de Doña Eva Mª Gutiérrez; y parte demandada **ANFI SALES S.L., ANFI RESORTS S.L. y ANFI TAURO S.A.** Representadas por Don ALEJANDRO VALIDO y bajo la asistencia letrada de Don Javier de Andrés Martínez.

HECHOS

PRIMERO.- El día 19 de febrero de 2018 se presentó escrito de demanda por Doña MARÍA DEL MAR MONTESDEOCA en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad o subsidiaria resolución del contrato de ██████████ de 2007 suscrito entre las partes con la obligación de las demandadas de restituir los pagos derivados de dicho contrato:

- El pago del precio del contrato, 41.912, euros, menos los usos acreditados a razón de 838,24 euros anuales; o subsidiariamente los usos que hayan podido suceder.
- El tanto de la cantidad abonada de manera anticipada, 41.912 euros.
- Los intereses legales como consecuencia de la declaración de nulidad.
- Se pone a disposición de la demandada el certificado de membresía, y que se deje sin efecto el mismo.

LDA.Dª EVA GUTIERREZ ESPINOSA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	31/10/2018 - 13:01:37
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Respecto al resto de las cantidades, lo cierto es que la demandante aportó como prueba documental 2.2 el justificante de abono de 12.979,31 euros el día 8 de diciembre de 2007, 12 días después de la firma del contrato.

A la hora de declarar la nulidad contractual ya hemos valorado que el contrato no contiene las menciones mínimas que establece el art. 9 de la Ley, de modo que el plazo de prohibición de anticipos debe extenderse al de resolución -que como sabemos es de 3 meses- por lo que el pago indicado entra dentro del periodo prohibido, lo que determina la estimación parcial de la demanda y la condena a la demandada al pago de 31.014,88 euros, más 12.979,31 euros correspondientes al tanto de la cantidad abonada de manera anticipada, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda al no especificarse en la misma la fecha de su devengo.

Asimismo la demandante debe restituir, sin ningún coste, el derecho adquirido en virtud del contrato declarado nulo, y consecuentemente, se deja sin efecto el certificado de socio son que sea precisa su devolución, habida cuenta que se trata de un mero documento sin valor alguno, y cuya mera posesión ningún derecho confiere a la demandante una vez anulado el contrato.

En lo que respecta a la legitimación pasiva de ANFI RESORTS S.L. y ANFI TAURO S.A. no podemos sino estimar que la misma es parte legitimada pasivamente conforme al art. 10 de la LEC.

El contrato viene encabezado de la siguiente manera: "VENDEDOR: ANFI SALES S.L.; PROMOTORA: ANFI TAURO S.A.; EMPRESA GESTORA. ANFI RESORTS MANAGEMENT S.L.". Por otro lado, Anfi Sales y Anfi Resorts firman el contrato al pie del mismo. Además, en el apartado 4 de los términos y condiciones del Club se indica bajo el epígrafe de "Anfi" que las compañías actúan bajo la misma representación, que "son parte de este acuerdo", y se menciona asimismo a ANFI TAURO, que actúa bajo la misma representación.

CUARTO.- De las costas. No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de la demanda, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] representado y representada por Doña M^a DEL MAR MONTESDEOCA, y bajo la asistencia letrada de Doña Eva M^a Gutiérrez; frente a **ANFI SALES S.L., ANFI RESORTS S.L. y ANFI TAURO S.A.** Representadas por Don ALEJANDRO VALIDO y bajo la asistencia letrada de Don Javier de Andrés Martínez y en consecuencia se **DECLARA** la nulidad del contrato de [REDACTED] de 2007 suscrito entre las partes y se **CONDENA** a la parte demandada al pago de **31.014,88 euros** más el tanto de la cantidad pagada de manera anticipada **12.979,31 euros** más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda hasta el completo pago.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

31/10/2018 - 13:01:37

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.